

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel García-Barzanallana, Marqués de Barzanallana.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Alejandro Llorente, D. Manuel Antonio Acuña y Dewite, Marqués de Bedmar; D. Florencio Rodríguez Vaamonde y D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre-Mata.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Mariano Castillo y Jimenez, que lo es electo de la de Valladolid.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Joaquin Marton y Gavin, que lo es electo de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Consecuente el Gobierno con su decidido propósito de reducir cuanto sea posible los gastos públicos, y haciendo uso de la autorizacion que para el objeto consigna el art. 65 de la vigente ley de presupuestos, ha estudiado detenidamente la posibilidad de volver á reunir

los dos Consejos Supremos de la Guerra y de la Armada en un solo Cuerpo como estuvieron, salvo en algun corto plazo de tiempo, desde la creacion del primero de los Consejos citados hasta que se instituyó el Tribunal del Almirantazgo por la ley de 4 de Febrero de 1869.

Prévio examen por los dos Ministerios de la Guerra y de Marina de las diferentes plantás del antiguo Consejo Supremo de la Guerra, y en particular de aquellas que han demostrado su bondad por la mayor duracion, han convenido en que la del actual satisface todas las necesidades del servicio en la época presente, sin más que dar entrada en ella como Consejeros á tres Generales y un Togado de la Armada.

La planta que acompaña á este proyecto de decreto, en la que, con ligera variacion, se conservan las de las Fiscalías, Secretaría y Archivo, produce una economía de 104.000 pesetas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 13 de Febrero de 1878.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo Supremo de la Armada se refundirá en el de la Guerra, con la denominacion de Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Continuará el primero ejerciendo sus funciones hasta fin del presente mes.

Art. 2.º El Consejo Supremo de Guerra y Marina se compondrá de un Presidente, Capitan General ó Teniente General de Ejército; tres Consejeros, dos Tenientes Generales y un Vicealmirante; cuatro Consejeros, dos Mariscales de Campo y dos Contraalmirantes; tres Consejeros togados, dos procedentes del Cuerpo jurídico del Ejército y otro de la Armada, asimilados á Mariscales de Campo; un Secretario, Brigadier; un Fiscal militar, Mariscal de Campo ó Brigadier, y un Fiscal togado procedente del Ejército.

Art. 3.º El personal de las Fiscalías, Secretaria, Archivo y Relatores será el que fija la planta unida á este Real decreto.

Art. 4.º La tercera parte de las vacantes que ocurran en las plazas de Teniente fiscal togado y de Relatores se proveerá en el personal del Cuerpo jurídico de la Armada.

De cada tres vacantes de Secretario del Consejo, dos se darán á Brigadieres del Ejército y la otra á sus similares de la Armada.

Art. 5.º El Consejo Supremo de Guerra y Marina, en sus relaciones como Cuerpo colectivo, dependerá esencial y exclusivamente del Ministerio de la Guerra, sin perjuicio de entenderse con el de Marina en los asuntos ó incidencias propias de este ramo.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Guerra se expedirán los nombramientos de todos los funcionarios del Consejo Supremo; á cuyo efecto, prévia noticia que dará aquel Ministerio al de Marina de las vacantes que hayan de proveerse en el personal de la Armada, dirigirá el último Ministerio al primero las propuestas correspondientes para su resolucion.

Art. 7.º El Consejo Supremo de Guerra y Marina conocerá de las causas criminales por delitos militares y comunes que sean de la competencia de los Consejos de guerra del Ejército y Armada, y de los asuntos hasta aquí enco-

mendados á los dos Consejos Supremos, segun las leyes, ordenanzas y disposiciones respectivamente vigentes.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Planta y presupuesto del personal del Consejo Supremo de Guerra y Marina á que se refiere el anterior Real decreto.

	Pesetas.
Presidente, Capitan General ó Teniente General.	30.000
Dos Consejeros, Tenientes Generales y un Vicealmirante, á 15.000.....	45.000
Cuatro id., dos Mariscales de Campo y dos Contraalmirantes, á 12.500.....	50.000
Tres id. togados, á 12.500.....	37.500
Dos Relatores, á 4.800.....	9.600
Gratificacion de los Relatores.....	4.000
FISCALÍA MILITAR.	
Fiscal, Mariscal de Campo.....	12.000
Teniente fiscal, Coronel de Ejército, hoy procedente de la antigua planta, con sueldo especial.	3.400
Dos Ayudantes fiscales primeros, Tenientes Coronales de Ejército, á 5.400.....	10.800
Uno id. id., id. de la Armada.....	5.400
Tres id. id. segundos, Comandantes de Ejército, á 4.800.....	14.400
FISCALÍA TOGADA.	
Fiscal togado.....	12.500
Teniente fiscal, asimilado á Coronel.....	6.900
Dos Abogados fiscales, uno de Ejército y otro de la Armada, asimilados á Comandantes, á 4.800.....	9.600
SECRETARÍA.	
Brigadier, Secretario.....	10.000
Oficial mayor, Coronel, sueldo y gratificacion...	8.400
Un Oficial primero, Teniente Coronel.....	5.400
Dos Oficiales segundos, Comandantes, á 4.800...	9.600
Tres Oficiales terceros, Capitanes, á 3.000.....	9.000
Cuatro Oficiales cuartos, Tenientes, á 2.250.....	9.000
ARCHIVO.	
Un Archivero, Comandante.....	4.800
Un Oficial primero, Capitan.....	3.000
Un id. segundo, Teniente.....	2.250
Un Auxiliar, Alférez.....	1.350
Un Oficial de la Escribanía.....	2.400
Un Escribiente primero.....	1.500
Un id. segundo.....	1.248
GRATIFICACION PARA 19 ESCRIBIENTES DE LA CLASE DE TROPA, EN ESTA FORMA:	
Cinco á 300, siete á 240, y siete á 180.....	4.440
Un Ujier.....	2.500
Un portero primero.....	2.000
Un id. segundo.....	1.700
Dos id. terceros, á 1.450.....	2.900
Dos mozos de estrados, á 1.200.....	2.400
Dos ordenanzas, á 1.000.....	2.000
TOTAL.....	342.687
Importa el presupuesto actual, sin contar las diferencias por sueldos personales y las pensiones de Cruces de San Hermenegildo. 331.693 ídem el del personal del de la Armada. 406.700 ídem material de id..... 9.580	447.773
Economía.....	404.688

Madrid 13 de Febrero de 1878.—CEBALLOS.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de las islas Canarias al Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.